



Salud
Zapopan

O.P.D. "S.S.M.Z."
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
ÁREA RESOLUTORA

Expediente: PRA-34/2023

SENTENCIA DEFINITIVA

- - - Zapopan, Jalisco; a 27 veintisiete de noviembre de 2023 dos mil veintitrés. - - - - -

- - - **VISTO** para resolver en definitiva el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa bajo número de Expediente **PRA-34/2023**, instaurado en contra del ciudadano **N1-ELIMINADO 1**, por la conducta irregular presuntamente desplegada por éste; quien se desempeñó como **N2-ELIMINADO 60** en el Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan. - - - - -

RESULTADOS:

- - - **01.- RECEPCIÓN DEL IPRA**, con fecha 11 once de septiembre de 2023 dos mil veintitrés, se recibió en el Área Substanciadora del Órgano Interno de Control del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, el oficio O.I.C./0705/09/2023, a través del cual se remitió entre otros, el expediente de investigación bajo número **I-19/2023**, mismo que contiene entre otros, el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa emitido por el licenciado **Emilio Gabriel Vargas Camberos**, Titular del Área Investigadora del Órgano Interno de Control. - - - - -

- - - **02.- ADMISIÓN DEL IPRA**, con fecha 14 catorce de septiembre de 2023 dos mil veintitrés, mediante acuerdo dictado por el licenciado **JULIO ALEJANDRO MONTAÑO SANDOVAL**, Titular del Área Substanciadora del Órgano Interno de Control del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, en unión con su Secretario de Acuerdos, determinó:

- La recepción y admisión del informe de presunta responsabilidad administrativa concerniente al expediente de investigación **I-19/2023**, ordenando el inicio del procedimiento de responsabilidad administrativa con el número de expediente indicado en la parte superior derecha.

- Llevar a cabo el emplazamiento del ciudadano **N3-ELIMINADO 1** **N4-ELIMINADO**, para que compareciera a la audiencia inicial ante la autoridad substanciadora, en la fecha y hora fijada para tales efectos, así como para hacer del conocimiento de ésta dada la sujeción al procedimiento instaurado en su contra, los derechos inherentes a su persona; así también, para que se le hiciera de su conocimiento que en la audiencia inicial debería de rendir su declaración por escrito o verbalmente; al igual, para que se le informara que podría ofrecer las pruebas que estimara necesarias para su defensa, así como para que señalara o confirmara domicilio procesal para recibir notificaciones.



ESTADO DE
ZAPOPAN

HOSPITAL GENERAL
DE ZAPOPAN
Av. Revolución 500
Col. Centro, C.P. 43200
Tel. 01 333 61 00 00
Colaboración: 01 33 61 00 00 00
Zapopan, Jal. 43200

CROZ VERDE NORTE
Calle 100 Piso 100
C.P. 43000 Col. La Laguna
Tel. 01 33 61 00 00 00, ext. 108 y 300

CROZ VERDE SUR
Calle 100 Piso 100
C.P. 43000 Col. La Laguna
Tel. 01 33 61 00 00 00, ext. 1052

CROZ VERDE FEDERAL 40
Bou. Quintero No. 100
Col. Quintero Federal
C.P. 43000
Tel. 01 33 61 00 00 00

CROZ VERDE APENALVA
CALLE 100
Calle 100 Piso 100
Col. Villa de Guadalupe, CP. 43200
Tel. 01 33 61 00 00 00

CROZ VERDE SANTA LUCIA
Calle 100 Piso 100
Col. Santa Lucia de los Chayenes
C.P. 43200 Tel. 01 33 61 00 00 00
Tel. 01 33 61 00 00 00

CROZ VERDE NIPAZ EVA
Calle 100 Piso 100
Col. Jardines del Presidente Vicente
C.P. 43200, Zapopan, Jalisco
Tel. 01 33 61 00 00 00

Centro electrónico
Av. Universidad 2400, Col. Centro
Zapopan, Jalisco
www.zapopan.mx





Expediente: **PRA-34/2023**

- Tener a la autoridad investigadora, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones.

- Asimismo, se ordenó por parte de la autoridad substancial, hacer del conocimiento de las partes que, en caso de inasistencia injustificada a la Audiencia Inicial, la misma se desahogaría sin su presencia, conforme a derecho y con las consecuencias legales inherentes a dicha ausencia. - - -

- - - **03.-EMPLAZAMIENTO**, con fecha 22 veintidós de septiembre de 2023 dos mil veintitrés, mediante cedula de notificación, fue debida y legalmente emplazado el ciudadano **N5-ELIMINADO 1**, del procedimiento Instaurado en su contra bajo número de expediente **PRA-34/2023**; emplazamiento a través del cual se le hizo del conocimiento el contenido del acuerdo de fecha 14 catorce de septiembre de 2023 dos mil veintitrés y se le corrió traslado con copia certificadas del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa; así como de sus anexos; al igual, se le hicieron saber los derechos que le asisten dentro del procedimiento de cuenta.

- Con fecha **14 catorce de septiembre de 2023 dos mil veintitrés**, fue debida y legalmente notificada e informada la Autoridad Investigadora, del acuerdo de admisión del informe de presunta responsabilidad administrativa emitido dentro del expediente bajo número **PRA-34/2023**, así como de la fecha en que tendría verificativo la audiencia inicial dentro del procedimiento de responsabilidad administrativa Instaurado en contra del ciudadano **N6-ELIMINADO 1**.

- Así también, se les hizo del conocimiento de las Partes, que, en caso de inasistencia injustificada a la audiencia inicial, la misma se desahogaría sin su presencia, conforme a derecho y con las consecuencias legales inherentes, de conformidad al artículo 208 fracción II de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. - - - - -

- - - **04.- AUDIENCIA INICIAL**, con fecha 09 nueve de octubre de 2023 dos mil veintitrés, tuvo verificativo la audiencia inicial, a la que **no compareció** el ciudadano **N7-ELIMINADO 1**, presunto responsable dentro del procedimiento en que se actúa; así también, se hizo constar la comparecencia del licenciado **Oscar Gabriel Ruiz**, servidor público adscrito al Órgano Interno de Control del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, a quien se le reconoció el carácter de representante y autorizado de la autoridad investigadora. Audiencia que se siguió por sus distintas etapas, en la que el servidor público encausado no compareció a efecto de realizar las manifestaciones y ofertar las pruebas que a su derecho convenía; al igual, la autoridad investigadora realizó las manifestaciones que estimó pertinentes y ofertó las pruebas que del Informe de Presunta Responsabilidad se desprenden. Así también, se les hizo saber a las partes que no podrían ofrecer más pruebas dentro del procedimiento, salvo las



Gobierno de
Zapopan

HOSPITAL GENERAL
DE ZAPOPAN
Av. Ramón Corral Núm. 100
Col. Centro, CP 43200
Tel: 33 363 10299
Categoría Muy Alta
Zapopan, Jal. México

CRUZ VERDE NORTE
Av. Luis Karcher Núm. 593
Col. Villa Real Insurgentes
CP 43640
Tel: 33 363 9426 y 33 363 4 4800 <>>3909

CRUZ VERDE SUR
Cruz de Sur Núm. 300
Col. Agustín del Río Aguirre
Tel: 33 363 9471 y 33 363 4 4800 <>>3909

CRUZ VERDE NORTE
Av. Querétaro Núm. 100
Col. Quinta Federalista
CP 43640
Tel: 33 363 9460

CRUZ VERDE VILLA
HÉ Gutiérrez
Carretera Morelia-Zapopan
Col. Villa Gutiérrez, CP 43290
Tel: 33 363 8 5000

CRUZ VERDE SANTA LUCÍA
Av. de la Constitución Núm. 100
Col. Santa Lucía de los Cuartos
CP 43200, Tel: 33 363 4426 <>>
33 363 4 5324

CRUZ VERDE NIÑA EVA
Carr. Morelia-Zapopan
Av. Benito Juárez Núm. 100
CP 43200, Zapopan, Jalisco
Tel: 33 363 4460

Centro electoral
Ingenieros (Calle 13) Bajío con Av. sobre
Pérgolas nro. 60
www.zapopan.mx



Salud
Zapopan

O.P.D. "S.S.M.Z."
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
ÁREA RESOLUTORA

Expediente: PRA-34/2023

que tuvieran el carácter de supervivientes; y por último, la autoridad substancialdora declaró cerrada la audiencia inicial.

- - - 05.- ADMISIÓN, PREPARACIÓN Y DESAHOGO DE PRUEBAS, con fecha 10 diez de octubre de 2023 dos mil veintitrés, se dictó acuerdo por parte de la autoridad substancialdora, en la que se resolvió sobre la admisión y desahogo de las pruebas ofertadas por las Partes en la audiencia inicial; teniendo por admitidas en su totalidad las ofertadas por la autoridad investigadora; por haber sido obtenidas lícitamente y con pleno respeto a los derechos humanos y no ser contrarias a derecho, las cuales se tuvieron por desahogadas dada su propia naturaleza, mismas que serían analizadas y valoradas al momento de que se emitiera la resolución que hoy se dicta; acuerdo que les fue notificado a las partes conforme a la certificación realizada el día 17 diecisiete de octubre de 2023 dos mil veintitrés.

- - - 06.- APERTURA Y CIERRE DEL PERÍODO DE ALEGATOS, mediante acuerdo de fecha 18 dieciocho de octubre de 2023 dos mil veintitrés; se determinó por parte de la autoridad substancialdora, declarar abierto el periodo de alegatos por el término de 05 cinco días hábiles; y mediante acuerdo de fecha 31 treinta y uno de octubre de dos mil veintitrés, se dictó acuerdo de cierre del periodo de alegatos.

- - - 07.- VISTA A LA AUTORIDAD RESOLUTORA, con fecha 01 primero de noviembre de 2023 dos mil veintitrés, mediante oficio bajo número O.I.C.00820/11/2023, el titular del Área Substancialdora del Órgano Interno de Control, remitió al suscrito en mi carácter de Autoridad Resolutora, el original del expediente bajo número **PRA-34/2023**, para los efectos legales correspondientes.

- - - 08.- CIERRE DE INSTRUCCIÓN Y CITACIÓN PARA SENTENCIA, a efecto de continuar con la prosecución del expediente sobre el que se actúa, en los términos establecidos en el artículo 208 fracción X de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, es que el suscrito en mi carácter de Autoridad Resolutora, mediante acuerdo de fecha 03 tres de noviembre de 2023 dos mil veintitrés, ordené en términos del artículo 76 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, girar atento oficio a la titular de la Jefatura de Recursos Humanos, con objeto de que informara a esta Autoridad Resolutora del Órgano Interno de Control, diversa información en relación al ciudadano **N8-ELIMINADO 1**

N9-ELIMINADO 2 siendo el caso, que dicho requerimiento fue atendido por el área de recursos humanos, mediante oficio **R.H. 990/11/2023**, el cual fuera recibido por esta autoridad el día 13 trece de noviembre de 2023 dos mil veintitrés, tal y como se hace constar con el acuse de recibo inserto en el oficio de cuenta; así también y de conformidad a lo dispuesto por los artículos 188 y 190 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, se procedió a NOTIFICAR a las PARTES por Estrados. Por último y dentro del acuerdo del cual se da cuenta en el presente, se decretó



Gobierno de
Zapopan

HOSPITAL GENERAL
DE ZAPOPAN,
Av. Madero Colonia No. 600
Cocula Centro, CP 45100
Tel. 33 3630 00 00
Gobernación Municipal
Zapopan Jalisco, México

CERCA VERDE NORTE
Calle 140 numero 1000
Col. Valle de los Pueblos
CP 45207
Tel. 33 3630 20 00, 33 3630 20 00 y 33 3630 20 00

CERCA VERDE SUR
Calle 30 No. 3073
CP 45200 Col. Los Agustinos
Tel. 33 3630 0473 y 33 3630 4800, Col. 3073

CERCA VERDE FEDERAL ALTA
Av. Quintana No. 700
Col. Villa Federal
CP 45200
Tel. 33 3630 0700

CERCA VERDE VILLA
DE CRISTALUNA
Calle 100 numero 100
Col. Villa de Cristaluna, CP 45200
Tel. 33 3630 4402

CERCA VERDE SANTA LUCIA
Av. 16 de Septiembre, No. 770
Col. Santa Lucia, CP 45200
CP 45200 Tel. 33 3630 8323 y
33 3630 8324

CERCA VERDE NINA EVA
Centro de Salud No. 910
Av. Tucumán 110, Pueblo Nuevo
CP 45100, Zapopan, Jalisco
Tel. 33 3630 4400

Centros Municipales
Inclusivos, Col. Ciudad Guadalupe
Página web:
www.zapopan.mx



Salud
Zapopan

O.P.D. "S.S.M.Z."
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
ÁREA RESOLUTORA

Expediente: PRA-34/2023

el cierre de instrucción del procedimiento de responsabilidad administrativa **PRA-34/2023**, a efecto de que se emitiera la resolución que a derecho corresponda, misma que se dicta en los términos y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 205, 207 y 208 fracción X de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, al tenor de los presentes resultados y a los siguientes:

CONSIDERANDOS

-- **I.- COMPETENCIA**, esta Autoridad Resolutora del Órgano Interno de Control del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, resulta competente para conocer y resolver el presente procedimiento de responsabilidad administrativa, y en su caso, para imponer la sanción disciplinaria que resulte procedente, de conformidad con lo establecido por los artículos 1, 14, 16, 108 y 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como los numerales 106 fracción IV y 107 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; además de los artículos 1, 2 fracción II, 3 fracciones IV y XV, 9 fracción II, 32, 33 fracción II, 49 fracción IV, 50, 75, 76, 77, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 194, 200, 202 fracción V, 203, 205, 206, 207, 208 fracción X y XI; y demás relativos y aplicables a la Ley General de Responsabilidades Administrativas; artículo 1 punto 1 fracción IV, 2 punto I, 3 punto 1 fracción III, 46 punto 1 y 2, 47, 50 punto 1, 51 punto 1, 52 punto 1 fracción III, 53 fracción II, 53 Quinquies y 54 punto 1 de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco; así como a lo dispuesto en los artículos 3 fracción IV Inciso C, 60 fracción III, 61 y 66 fracciones VII y XIV del Reglamento Organizacional del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, Jalisco.

-- **II. ANTECEDENTES DEL CASO**, con fecha 21 veintiuno de junio de dos mil veintitrés, la autoridad investigadora del Órgano Interno de Control del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, emitió acuerdo de inicio de investigación administrativa, radicada bajo número de expediente **I-19/2023**, por la posible comisión de irregularidades, consistentes en que el ciudadano **N10-ELIMINADO** **N11-ELIMINADO**, en su carácter de servidor público, no presentó su declaración de situación patrimonial y de intereses de tipo Modificación, correspondiente al ejercicio 2022, dos mil veintidós, la cual debió presentarse durante el mes de mayo de 2023 dos mil veintitrés, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 31, 32, 33 fracción II y 49 fracción IV de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; desprendiéndose de la investigación y del expediente de Presunta Responsabilidad Administrativa lo siguiente:

N11-ELIMINADO, en su carácter de servidor público, no presentó su declaración de situación patrimonial y de intereses de tipo Modificación, correspondiente al ejercicio 2022, dos mil veintidós, la cual debió presentarse durante el mes de mayo de 2023 dos mil veintitrés, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 31, 32, 33 fracción II y 49 fracción IV de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; desprendiéndose de la investigación y del expediente de Presunta Responsabilidad Administrativa lo siguiente:



Expediente: PRA-34/2023

- Que con fecha 20 veinte de junio de 2023 dos mil veintitrés, se verificó en el sistema de presentación de declaración patrimonial y de intereses del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan (<http://192.168.0.27/login?next=/declaracion/>), el cumplimiento de la obligación prevista en los artículo 31, 32 y 33 fracción II, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, dentro del cual se advirtió que el C. **N12-ELIMINADO 1**, con cargo de **N13-ELIMINADO**

N14-ELIMINADO 60, y con número de empleado **N15-ELIMINADO NO PRESENTO** en tiempo y forma su declaración de situación patrimonial y de intereses de tipo **Modificación o Anual**, correspondiente al ejercicio 2022, el cual debió de presentarse en el mes de mayo del 2023 dos mil veintitrés.

- Que con fecha 21 veintiuno de junio de 2023 dos mil veintitrés, de conformidad a lo establecido por los artículos 33 y 91 Ley General de Responsabilidades Administrativas, se procedió a emitir **Acuerdo de Admisión e Inicio de Investigación por la presunta Responsabilidad de Faltas Administrativas, asignándole el número de expediente I-19/2023**, con el objeto de dar seguimiento al **proceso administrativo**.

Que con fecha 29 veintinueve de junio de 2023 dos mil veintitrés, se solicita a la Jefa de Recursos Humanos del "O.P.D." "S.S.M.Z." mediante oficio **O.I.C./0501/06/2023**, signado por el Titular del Área Investigadora del Órgano Interno de Control, datos generales que se encuentran glosados en el expediente laboral del C. **N16-ELIMINADO 1** **N17-ELIMINADO 1**

- Que con fecha 06 seis de julio del 2023 dos mil veintitrés se recibió en el Órgano Interno de Control, el oficio R.H. 496/07/2023, signado por la Jefa de Recursos Humanos del "O.P.D." "S.S.M.Z." la L.C.P. Ma. Magdalena Salazar Gaeta, en el cual remite la información solicitada en el oficio O.I.C./0501/06/2023.
- Que con fecha 07 siete de agosto de 2023 dos mil veintitrés, compareció ante el Órgano Interno de Control, el ciudadano **N18-ELIMINADO 1** **N19-ELIMINADO** a efecto de dejar constancia de la presentación de su declaración de situación patrimonial.
- Que con fecha 11 once de agosto de 2023 dos mil veintitrés, la autoridad investigadora emitió el acuerdo de cierre de instrucción, por los hechos motivos de la investigación.
- Con fecha 23 veintitrés de agosto de 2023 dos mil veintitrés, la autoridad investigadora emitió acuerdo de calificación de la falta.
- Con fecha 04 cuatro de septiembre de 2023 dos mil veintitrés, se emitió por parte del titular de la Área Investigadora, el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, mismo que fue presentado ante la autoridad substancial, con fecha 11 once de septiembre de 2023 dos mil veintitrés, a través del oficio O.I.C./0705/09/2023. - - - - -

III.- FIJACIÓN DE LA CONTROVERSIAS, la irregularidad administrativa atribuible al servidor público **N20-ELIMINADO 1** **N21-ELIMINADO** es la contenida en el Acuerdo de Calificación de la Falta Administrativa e Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, emitidos por el Titular del Área Investigadora del Órgano Interno de



Gobierno de
ZAPOPAN

HOSPITAL GENERAL
DE ZAPOPAN
Rector: Lic. César H. Sosa
Col. Centro C.P.45100
Tel: 33 3333-0229
Calle 100 M. 100
Zapopan, Jal. México

CIRUZ VERDE NORTE
Calle 100 M. 100
Col. Villa de los Pinos
C.P. 45100
Tel: 33 33950-0200, 33 33950-0209

CIRUZ VERDE SUR
Calle 100 M. 100
C.P. 45100, Col. La Unión
Tel: 33 33947-1393-4300, ext: 3953

CIRUZ VERDE FEDERAL MIGUEL
Lázaro Cárdenas No. 70
Col. Centro, Poblado
C.P. 45100
Tel: 33 3363-7689

CIRUZ VERDE VILLA GUADALUPE
Carretera Federal No. 100
Col. Villa de Guadalupe, C.P. 45100
Tel: 33 3363-4463

CIRUZ VERDE SANTA LUCÍA
Av. de la Progreso 788
Col. Centro, Al. de los Charcos
C.P. 45200, Tel: 33 3329-8321 Y
33 3324-6224

CIRUZ VERDE MIRALEVA
Av. Juan José Gómez No. 215
Av. Juan José Gómez C.P.
45200, Zapopan, Jalisco
Tel: 33 3309-4423

Centro de Atención
a la Ciudadanía
Av. Presidente Madero 100
Página web:
www.zapopan.gob.mx





Expediente: PRA-34/2023

Control, dentro del procedimiento de investigación administrativa bajo número **I-19/2023**, irregularidad que se hizo consistir conforme se advierte de dichos instrumentos jurídicos, en la comisión por parte del presunto responsable **N22-ELIMINADO 1**, con motivo a la designación de su encargo como **N23-ELIMINADO 60**

de este Organismo, **en una falta administrativa no grave**, la cual estriba medularmente conforme se deduce del acuerdo uno del acuerdo de calificación de la falta, de fecha 23 veintitrés de agosto de 2023 dos mil veintitrés, en la omisión de la presentación de la declaración de situación patrimonial y de intereses de tipo Modificación o Anual, correspondiente al Ejercicio 2022 en tiempo, misma que debió presentarse durante el mes de mayo del 2023 dos mil veintitrés, tal como lo establece el artículo 33 fracción II de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, derivado a que la declaración antes descrita se presentó de manera extemporánea en el sistema de declaración patrimonial del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del municipio de Zapopan, en fecha 07 siete de agosto de 2023 dos mil veintitrés. Situación que se reitera en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, toda vez que en su punto VI, se determinó: que la infracción que se le imputó a la presunta responsable, se hizo consistir en una **FALTA ADMINISTRATIVA NO GRAVE**, por estar prevista en el artículo 49 fracción IV, en correlación con el 31, 32 y 33 fracción II de la Ley General de Responsabilidades. --

- - - **IV. VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS**, visto el caudal probatorio ofertado y presentado ante la autoridad substancialdora por parte de la autoridad Investigadora, a fin de sustentar y soportar la presunta falta administrativa de la que se dio cuenta en líneas que preceden, conforme se desprende, deduce y fueron citadas en el Informe de presunta responsabilidad, se hicieron consistir, en:

a) PRUEBA DOCUMENTAL. - Que consiste en la constancia de fecha 20 veinte de junio del 2023 dos mil veintitrés, suscrita por esta Autoridad Investigadora adscrita al Órgano Interno de Control del "OPD" "SSMZ", respecto la verificación del cumplimiento en la declaración patrimonial correspondiente al ejercicio 2022, de la que se advierte que el C. **N24-ELIMINADO 1**, no cumplió con su obligación de presentar la declaración patrimonial de **tipo modificación o anual** en tiempo y forma, siendo durante el mes de mayo del presente año, misma que tiene relación con el punto 1 del apartado V de este informe de presunta responsabilidad, prueba de la cual se denota la omisión aludida.

Probanza que se encuentra agregada en original a fojas 02 dos y 03 tres del expediente sobre el que se actúa; misma que al tratarse de un documento generado por un funcionario público en el ejercicio de sus funciones, es que se le otorga el carácter de documental pública, en apego a lo previsto por los artículos 158 y 159 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, de observancia obligatoria en esta



Gobierno de
Zapopan

HOSPITAL GENERAL
DE ZAPOPAN
Av. Juan Domingo 400
Col. Centro, C.P. 45000
Tel. 01 33 3625 0500
Cobertura Al. Madero
Zapopan, Jal. 450-450

CUERPO VERDE NORTE
Av. Juan Domingo 500
Col. Loma de los Balcones
C.P. 45000
Tel. 01 33 3625 9001, ext. 2068 y 2007

CUERPO VERDE SUR
Carretera San Roque 3885
C.P. 45000, Col. La Huerta
Tel. 01 33 3625 9107 y 3624 4800, ext. 3952

CUERPO VERDE HACIENDA SMO
Av. Quintero No. 750
Col. Quinta Hacienda, Jalisco
C.P. 45070
Tel. 01 33 3625 1100

CUERPO VERDE VILLA
DEL GUADALUPE
Carretera Tetel No 100
Col. Villa del Guadalupe, Jalisco
C.P. 45070

CUERPO VERDE SANTA LUCIA
Av. 20 de Potosí No. 750
Col. Centro, C.P. 45000, Jal. 450-450
Tel. 01 33 3624 0300

CUERPO VERDE REINA MA
Carretera Colotlán No. 250
Av. Juan 20 Frente a C.P.
C.P. 45000, Zapopan, Jalisco
Tel. 01 33 4300 4400

Corrección electrónica
correoelectronico@zapo.gob.mx
Hoja de verificación
informacionelectronica





Salud
Zapopan

O.P.D. "S.S.M.Z."
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
ÁREA RESOLUTORA

Expediente: PRA-34/2023

entidad federativa, tal y como lo dispone el artículo 46 de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco; prueba a la cual se le otorga valor probatorio pleno por lo que respecta a su autenticidad y veracidad de los hechos a los que se refiere, de conformidad al arábigo 133 de la ley mencionada en primer término.

b) PRUEBA DOCUMENTAL. - Que consiste en el acuerdo de admisión de fecha 21 veintiuno de junio de 2023 dos mil veintitrés, radicado bajo número de expediente **I-19/2023**, en contra del C. **N26-ELIMINADO** [REDACTADO] en cargo de **N28-ELIMINADO 60**, con número de empleado **N29-ELIMINADO**; El punto nobo incumplimiento, en su obligación de presentación de declaración patrimonial y de intereses de tipo Modificación, en tiempo y forma de acuerdo como lo establece la ley, misma que tiene relación con el punto 2 del apartado V de este informe de Presunta Responsabilidad, prueba de la cual se denota el inicio de una investigación por una omisión aludida.

Probanza que se encuentra agregada en original, a foja 04 cuatro y 05 cinco del expediente sobre el que se actúa; misma que al tratarse de un documento expedido por un funcionario público en el ejercicio de sus funciones, es que se le otorga el carácter de documental pública en apego a lo previsto por los arábigos 158 y 159 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, de observancia obligatoria en esta entidad federativa, tal y como lo dispone el artículo 46 de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco; prueba a la cual se le otorga valor probatorio pleno por lo que respecta a su autenticidad y veracidad de los hechos a los que se refiere, de conformidad al arábigo 133 de la ley mencionada en primer término.

c) PRUEBA DOCUMENTAL. - Que consiste en el Oficio R.H.496/07/2023, signado por la Jefa de Recursos Humanos del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, la L.C.P. Ma. Magdalena Salazar Gaeta, en contestación al oficio O.I.C./0501/06/2023, prueba que tiene relación con el punto 3 y 4 del apartado V de este informe de presunta responsabilidad, en el cual se denota la calidad de Servidor Público y sujeto obligado

Probanza que se encuentra agregada a foja 07 siete y 08 ocho del expediente sobre el que se actúa; misma que al tratarse de un documento expedido por un funcionario público en el ejercicio de sus funciones, es que se le otorga el carácter de documental pública en apego a lo previsto por los arábigos 158 y 159 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, de observancia obligatoria en esta entidad federativa, tal y como lo dispone el artículo 46 de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco; prueba a la cual se le otorga valor probatorio pleno por lo que respecta a su autenticidad y veracidad de los hechos a los que se refiere, de conformidad al arábigo 133 de la ley mencionada en primer término.



Gobiernos de
Zapopan

HOSPITAL GENERAL
DE ZAPOPAN
Av. Juan Cárdenas No. 600
Col. Centro, CP 47100
Tel: 36 36 00 0920
Cooperativa Múltiple
Zapopan, Jal. México

C.R.H. VERDE NORTE
Cra Luis Fermín No. 880
Col. Villa de los Banderas
C.P. 47100
Tel: 36 36 00 2200, ext. 3940 y 3959

CRAZ VERDE SUR
Cra 16 de Septiembre 115
Col. La Soledad
Tel: 36 36 00 2200, ext. 3952

CRAZ VERDE FEDERALISMO
Luis Gutiérrez A. 750
Col. Quinta Perdida
C.P. 47100
Tel: 36 36 00 2207

CRAZ VERDE TÍQUA
DE GUADALUPE
Calle 100, Col. 100
Col. Villa de Guadalupe, CP 47100
Tel: 36 36 00 2200

CRAZ VERDE SANTA LUCIA
Av. Santa Lucía No. 790
Col. Santa Lucía de los Olivos
CP 47100, Tel: 36 36 00 2200 y
36 36 00 2204

CRAZ VERDE MINA EVA
Comitán Colotlán, km 100
Av. Juan G. Pizcueta y C.
CP 47100, Zapopan, Jalisco
Tel: 36 36 00 2205

Correos Electrónicos:
correo.prensa@zapo.gob.mx
magdalena@zapo.gob.mx
www.zapo.gob.mx





Salud
Zapopan

O.P.D. "S.S.M.Z."
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
ÁREA RESOLUTORA

Expediente: PRA-34/2023

d) PRUEBA DOCUMENTAL. - Que consiste en el oficio de notificación O.I.C.0622/07/2023, signado el Titular del Área Investigadora del Órgano Interno de Control del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, el Lic. Emilio Gabriel Vargas Camberos, prueba que tiene relación con el punto 6 del apartado V de este informe de presunta responsabilidad, en el cual se denota la omisión aludida a la presentación de su declaración patrimonial correspondiente al ejercicio 2022, que debió de presentarse en el mes de mayo del 2023 así como la calidad y carácter de Servidor Público y sujeto obligado.

Probanza que se encuentra agregada a foja 12 doce del expediente sobre el que se actúa; misma que al tratarse de un documento expedido por un funcionario público en el ejercicio de sus funciones, es que se le otorga el carácter de documental pública en apego a lo previsto por los arábigos 158 y 159 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, de observancia obligatoria en esta entidad federativa, tal y como lo dispone el artículo 46 de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco; prueba a la cual se le otorga valor probatorio pleno por lo que respecta a su autenticidad y veracidad de los hechos a los que se refiere, de conformidad al arábigo 133 de la ley mencionada en primer término.

e) PRUEBA DOCUMENTAL. - Que consiste en el Acta de Comparecencia de fecha 07 siete de agosto del año en curso, prueba que tiene relación con el punto 7. del apartado V. de este informe de presunta responsabilidad, en el cual se denota la aceptación tácita y expresa de la omisión a su obligación y la calidad de Servidor Público y sujeto obligado y de la que se advierte un acuse de presentación de declaración patrimonial de fecha 07 siete de agosto de 2023 dos mil veintitrés, con número de folio 87df4689-eb3f-4550-9ddf-8ff36d0bc3df, de tipo Modificación o Anual de manera extemporánea correspondiente al ejercicio 2022, la cual debió de presentarse en el mes de mayo del 2023.

Probanza que se encuentra agregada de las foja 13 trece a la 16 dieciséis del expediente sobre el que se actúa; misma que al tratarse de un documento expedido por un funcionario público en el ejercicio de sus funciones, es que se le otorga el carácter de documental pública en apego a lo previsto por los arábigos 158 y 159 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, de observancia obligatoria en esta entidad federativa, tal y como lo dispone el artículo 46 de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco; prueba a la cual se le otorga valor probatorio pleno por lo que respecta a su autenticidad y veracidad de los hechos a los que se refiere, de conformidad al arábigo 133 de la ley mencionada en primer término.



Gobierno de
Zapopan

HOSPITAL GENERAL
DE ZAPOPAN
Rancho Coyula No. 500
Col. Centro, CP. 45000.
Tel. 30-3033 0927
Cooperativa Municipal
de Zapopan, tel. 30-303000

CRUZ VERDE NORTE
Av. Luis Fierros No. 500
Col. Villa de los Díaz
CP. 45100
Tel. 33-3328 2100, tel. 33-3319 2200.

CRUZ VERDE SUR
Cra. de Guadalajara No. 100
CP. 45200 Col. Los Aguilas
Tel. 33-3330 9400 y 33-3314 4000, ext. 4000

CRUZ VERDE DE JALISCO
Av. Guadalajara No. 200
Col. Quinta Real Sistec
CP. 45100
Tel. 33-3470 7521

CRUZ VERDE VILLA
DE GUADALAJARA
Cra. 100, No. 100
Col. Villa en Guadalajara, CP. 45000
Tel. 33-3305 4400

CRUZ VERDE CANTALUJO
Av. de la Plaza No. 170
Col. Santa María de los Remedios
CP. 45200, Tel. 33-3324 9329 y
33 3321 9324

CRUZ VERDE NARVAEZ
Av. Aviles, Col. 100
Av. Juan Gómez Cazarín y Col.
CP. 45200, Zapopan, Jalisco
Tel. 33-3306 4400

Centro Médico Único
Av. Universidad, Col. Centro
Página web:
www.cmuzapopan.mx



Página 8 de 19



Salud
Zapopan

O.P.D. "S.S.M.Z."
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
ÁREA RESOLUTORA

Expediente: PRA-34/2023

Sirviendo de sustento para la valoración antes plasmada, las siguientes tesis:

Novena Época
Registro: 170211
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito.
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tesis Aislada:
Tomo: XXVII, Febrero del 2008.
Tesis: I.3.C.685C.
Página: 2370

PRUEBAS. EL VALOR PROBATORIO DE LAS MISMAS IMPLICA LA SATISFACCIÓN DE LOS REQUISITOS FORMALES QUE ESTABLECE LA LEY, MIENTRAS SU ALCANCE SE REFIERE AL ANÁLISIS QUE DE ELLAS REALIZA EL JUZGADOR EN ATENCIÓN A LAS REGLAS DE LA SANA CRÍTICA.



**Gobierno de
Zapopan**

**PROFESORAL GENERAL
DE ZAPOPAN**
Av. 16 de Septiembre 100
Col. Centro, C.P. 45100
Tel: 331 362 0909
Correos e Internet:
Zapopan.Jal.Gob.mx

CROZ VERDE MEXICO
Dr. Luis Reyna H. 880
Col. Vista de los Palmas
C.P. 45100
Tel: 331 362 8200, ext. 39010 37007

CROZ VERDE 332
Cruz de San Juan de
C.P. 45000, Col. Los Agujas
Tel: 331 362 5410 y 331 364 4000, ext. 3052

CROZ VERDE FEDERALIZADO
Luis Quintana 111 100
Col. Quinta Benito Juárez
C.P. 45100
Tel: 331 362 7069

CROZ VERDE GUADALAJARA
Calle 160, Col. Centro 45100
Col. Vía de Guadalajara, C.P. 45100
Tel: 331 331 6488

CROZ VERDE SANTA LUCIA
Av. 16 de Sept., No. 790
Col. Santa María de los Olivos 45100
C.P. 45000, Tel: 331 3621 6323 y
331 362 4024

CROZ VERDE MIRADA
Calle 160, Col. Centro 45100
Av. 16 de Septiembre C.P. 45100
C.P. 45000, Col. Centro 45100
Tel: 331 362 4435

Correos Electrónico:
miguelangel.villaseca@zapo.gob.mx
Página web:
www.zapo.gob.mx

El análisis de las probanzas en un proceso por parte del juzgador, atiende a dos momentos: el formal y el de fondo. El aspecto formal atiende a los requisitos legales que debe cumplir un medio probatorio a efecto de que se lo pueda otorgar un valor determinado; el cual se encuentra precedido por las etapas de ofrecimiento, admisión, preparación (en caso de que su constitución sea en el proceso) y desahogo del medio de convicción respectivo. Una vez superado el aspecto formal, el juzgador atiende al aspecto de fondo, en el que determina, a través de las reglas de la sana crítica, si la probanza en cuestión tiene relación con los hechos alegados por su oponente. Asimismo, cada una de las etapas antes descritas obedece a períodos procesales diversos en la conformación de una prueba, esto es, la admisión de una prueba sólo atiende a la manera en que la misma fue ofrecida, pero no puede garantizar su debida preparación, asimismo, esta última circunstancia no presupone que su desahogo sea conforme al derecho y, por último, que de haberse cumplido con todas las etapas formales de la prueba ésta, indefectiblemente, deba causar plena convicción en el juzgador en relación con el hecho a demostrar. De lo anterior se evidencia que aun y cuando en la práctica existe una tendencia a confundir valor y alcance probatorio, dichos conceptos no son equivalentes, ya que, se reitera, mientras que el primero atiende a que se hubieran reunido los requisitos de forma, este último es totalmente independiente ya que se aloja de los requisitos formales que impone la ley, y descansa en la sana crítica del juzgador.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Novena Época
Registro: 202404
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tesis Aislada:
Tomo: III, Mayo de 1996
Tesis: III, 1º, C. 14C
Página: 620

DOCUMENTALES. VALOR Y ALCANCE PROBATORIO DE LAS.

El hecho de que la responsable haya concedido valor probatorio a las documentales que la parte actora rindió en el juicio y, a la vez, las haya negado eficacia para justificar los hechos que con ellas se pretendió, no significa que se haya obrado contrario a lo dispuesto por los artículos 79 y 80 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, y, por ello, que la sentencia resultara incongruente, toda vez que el valor probatorio de un





Expediente: PRA-34/2023

documento se surte cuando reúne los requisitos exigidos por la ley, en tanto que su eficacia probatoria implica, que, además de tener valor probatorio, sea conducente y demuestre los hechos que con él se pretendan comprobar.

f) PRESUNCIÓN LEGAL Y HUMANA. - Que consiste en todas las deducciones lógicas jurídicas de carácter legal y humana que se deriven del presente procedimiento.

g) INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. - Que consiste en todas las actuaciones e instrumentales que se desprendan del presente procedimiento.

Pruebas últimas que se constituyen con las constancias y elementos probatorios que obran en el expediente que hoy se resuelve, por lo que se les otorga a éstas, el valor probatorio referido a cada uno de los elementos probatorios precisados en líneas que preceden; lo anterior encuentra sustento en los siguientes criterios jurisprudenciales:

PRESUNCIÓN E INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. SU OFRECIMIENTO NO SE RIGE POR LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 291 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. La prueba instrumental de actuaciones se constituye con las constancias que obran en el sumario; mientras que la de presunciones es la consecuencia lógica y natural de hechos conocidos, probados al momento de hacer la deducción respectiva, de lo que se advierte que tales pruebas se basan en el desahogo de otras, por consiguiente, no es factible que desde la demanda, la contestación o en la dilación probatoria, quien ofreca los medios de convicción señalados establezca con claridad el hecho o hechos que con ellos va a probar y las razones por las que estima que demostrará sus afirmaciones, pues ello sería tanto cotio obligarlo a que apoye tales probanzas en suposiciones. Así, tratándose del actor, éste tendría prácticamente que adivinar cuáles pruebas va a ofrecer su contrario, para con base en ellas precisar la instrumental y tendría que hacer lo mismo en cuanto al resultado de su desahogo, para con ello, sobre bases aún no dadas, señalar las presunciones legales y humanas que se actualicen. De ahí que resulte correcto afirmar que tales probanzas no tienen entidad propia, y debido a tan especial naturaleza, su ofrecimiento no tiene que hacerse con las exigencias del artículo 291 del código adjetivo, incluso, aun cuando no se ofrecieran como pruebas, no podría impedirse al Juez que tiene en cuenta las actuaciones existentes y que alique el análisis inductivo y deductivo que resulte de las pruebas, para resolver la litis planteada, pues en ello radica la esencia de la actividad jurisdiccional.

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 2024/2004. Heriberto Herrera Fernández. 9 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: Marco Antonio Rodríguez Barajas. Secretaria: Leticia Araceli López Espíndola.

PRUEBAS INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES Y PRESUNCIÓN LEGAL Y HUMANA. NO TIENEN VIDA PROPIA LAS. La prueba instrumental de actuaciones y la presunción legal y humana, prácticamente no tienen desahogo, es decir que no tienen vida propia, pues no es más que el nombre que en la práctica se ha dado a la totalidad de las pruebas recabadas en el juicio, por lo que respecta a la primera y por lo que



Sistema de
Zapopan

HOSPITAL GENERAL
DE ZAPOPAN
Rancho Cuauhtémoc 800
C.P. 43100, Col. Centro
Tel. 01 333 0027
Cooperativa Municipal
Zapopan, Jalisco 43100

CRAZ VERDE CRISTIAN
Calle 100 Fracc. 900
C.P. 43100, Col. Centro
C.P. 43100
Tel. 01 33 33 947 y 33 33 44 600, ext. 463

CRAZ VERDE SURESTE
Calle 100, Col. Centro
C.P. 43100, Col. Centro
C.P. 43100
Tel. 01 33 33 947 y 33 33 44 600, ext. 463

CRAZ VERDE FEDERICO GÓMEZ
Luis Gómez 100, Col. Centro
C.P. 43100, Col. Centro
C.P. 43100
Tel. 01 33 33 947

CRAZ VERDE VILLA
DE GUADALUPE
Calle 100, Col. Centro
C.P. 43100, Col. Centro
C.P. 43100

CRAZ VERDE SANTA ANA
Av. 100, Col. Centro
Calle 100, Col. Centro
C.P. 43100, Tel. 01 33 33 947 y 33 33 44 600

CRAZ VERDE NIÑA EVA
Calle 100, Col. Centro
Calle 100, Col. Centro
C.P. 43100, Col. Centro
C.P. 43100

Centro de Salud
Centro de Salud
Centro de Salud
Centro de Salud
Centro de Salud



Salud
Zapopan

O.P.D. "S.S.M.Z."
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
ÁREA RESOLUTORA

Expediente: PRA-34/2023

corresponde a la segunda, ésta se deriva de las mismas pruebas que existen en las constancias de autos.

TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO CIRCUITO. Amparo directo 590/94. Federación Regional de Trabajadores del Soconusco, C. T. M. a través de su representante Roberto de los Santos Cruz. 6 de octubre de 1994. Unanimidad de votos. Ponente: Francisco A. Velasco Santiago. Secretario: Rafael León González.

Ahora bien, el presunto responsable **N30-ELIMINADO 1**, no ofertó elementos de prueba, conforme se advierte de la audiencia inicial y lo citó la autoridad substancialdora en el acuerdo de admisión, preparación y desahogo de pruebas.

Acto seguido, se da cuenta que no existen más pruebas que valorar dentro del expediente en que se actúa.

--- V. - **CONSIDERACIONES LÓGICAS-JURÍDICAS**, que sirven de sustento para la emisión de la presente sentencia, mismas que se hacen consistir en las siguientes: Que el presunto responsable **N31-ELIMINADO 1**, **N32-ELIMINADO**, en su carácter de **N33-ELIMINADO 60**, adscrito al Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, se le atribuyó la comisión de **una falta administrativa no grave**, la cual estriba medularmente conforme se deduce del acuerdo uno del acuerdo de calificación de la falta, de fecha 23 veintitrés de agosto de 2023 dos mil veintitrés, en la omisión de la presentación de la declaración de situación patrimonial y de Intereses de tipo Modificación o Anual, correspondiente al Ejercicio 2022 en tiempo, misma que debió presentarse durante el mes de mayo del 2023 dos mil veintitrés, tal como lo establece el artículo 33 fracción II de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, derivado a que la declaración antes descrita se presentó de manera extemporánea en el sistema de declaración patrimonial del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del municipio de Zapopan, en fecha 07 siete de agosto de 2023 dos mil veintitrés. Situación que se reitera en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, toda vez que en su punto VI, se determinó que la infracción que se le imputó al presunto responsable, se hizo consistir en una **FALTA ADMINISTRATIVA NO GRAVE**, por estar prevista en el artículo 49 fracción IV, en correlación con el 31, 32 y 33 fracción II de la Ley General de Responsabilidades.

En ese orden de ideas, resulta imperante para esta autoridad que hoy resuelve, señalar lo que al respecto disponen los numerales en que se fundamenta la irregularidad administrativa atribuida al servidor público encausado.

Ley General de Responsabilidades Administrativas:

"Artículo 49. Considerará en Falta administrativa no grave al servidor público cuyos actos u omisiones incumplen o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes:



Bolívar de
Zapopan

HOSPITAL GENERAL
DE ZAPOPAN
Av. Jalisco No. 900
Col. Centro, C.P. 45000
Tel. 33 3622 0620
Cooperativa Rural Total
Zapopan, Jal. México

CRUZ VERDE NORTE
Calle 11, Col. Reforma
Col. Villa de los Pinos
CP. 45140
Tel. 33 3661 9220, 33 3661 9229

CRUZ VERDE SUR
Calle de la Unidad 3525
CP. 45080, Col. Los Ángeles
Tel. 33 3661 9477 y 33 3661 9400, Col. 3562

CRUZ VERDE REBAJADAS
100 Quintero No. 700
Col. Quinta Real
CP. 45050
Tel. 33 3661 7511

CRUZ VERDE EJERCILO
DE GUADALUPE
Carretera Ejercito No. 1000
Col. Ejercito de Guadalupe, CP. 45000
Tel. 33 4350 1161

CRUZ VERDE SANTA LUCÍA
Av. Benito Juárez No. 795
Col. Santa Lucía de la Encarnación
CP. 45200, Tel. 33 3624 8777 y
33 3624 8336

CRUZ VERDE MTRA. EMILIA
Carretera Ejercito No. 400
Col. Ejercito I Pueblo Nuevo, CP. 45000, Zapopan, Jalisco
Tel. 33 4350 1165

Cruz Verde Ejercito
Av. Benito Juárez, Col. Ejercito de Guadalupe, CP. 45000
Tel. 33 4350 1165
www.cruzverdezapopan.com





Expediente: PRA-34/2023

IV. Presentar en tiempo y forma las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, en los términos establecidos por ésta Ley;
... (sic)

"Artículo 31. Las Secretarías, así como los Órganos internos de control de los entes públicos, según corresponda, serán responsables de inscribir y mantener actualizada en el sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal, la información correspondiente a los Declarantes a su cargo. Asimismo, verificarán la situación o posible actualización de algún Conflicto de Interés, según la información proporcionada, llevarán el seguimiento de la evolución y la verificación de la situación patrimonial de dichos Declarantes, en los términos de la presente Ley.

Para tales efectos, las Secretarías podrán firmar convenios con las distintas autoridades que tengan a su disposición datos, información o documentos, que puedan servir para verificar la información declarada por los Servidores Públicos." (sic)

"Artículo 32. Estarán obligados a presentar las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, bajo protesta de decir verdad y ante las Secretarías o su respectivo Órgano interno de control, todos los Servidores Públicos, en los términos previstos en la presente Ley. Asimismo, deberán presentar su declaración fiscal anual, en los términos que disponga la legislación de la materia." (sic)

"Artículo 33. La declaración de situación patrimonial deberá presentarse en los siguientes plazos:

II. Declaración de modificación patrimonial, durante el mes de mayo de cada año, y

... (sic).

En ese orden de ideas, una vez visto y analizados cada uno de los numerales citados por la autoridad investigadora, en correlación con la falta administrativa atribuida al servidor público de nombre **N34-ELIMINADO**

N35-ELIMINADO quién se desempeñó como **N36-ELIMINADO 60** en este Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, se concluye que ésta se fundamenta esencialmente en el artículo 49 fracción IV de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en correlación con los numerales 32 y 33 fracción II de la Ley en cita, pues la falta estriba en qué el ciudadano **N37-ELIMINADO 1**

N38-ELIMINADO se desempeñó como servidor público en el Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, tenía el deber de atender la obligación prevista en los numerales referenciados en líneas que preceden, consistente en presentar su declaración de situación patrimonial y de intereses de modificación, en el mes de mayo de 2023 dos mil veintitrés, situación que no aconteció, tal y como se dejó de manifiesto en la investigación administrativa que diera origen al procedimiento que hoy se resuelve.

Acotado lo anterior, tenemos que el carácter de servidor público que ostenta el ciudadano **N39-ELIMINADO 1**, presunto



Gobierno de
Zapopan

HOSPITAL GENERAL
DE ZAPOPAN
Rivadavia 1000 No. 100
Col. Centro, CP 43100
Tel. 33-452-0000
Centro de Atención
Primaria, Col. Centro

CROZ VERDE INDUSTRIAL
Av. Luis Párraga No. 500
Col. Vista de los Belenes
CP 43107
Tel. 33-452-2000, ext. 2002 - 3009

CROZ VERDE SUR
Cruz de Sur No. 333
Col. Cruz de los Lagos
Tel. 33-459-9271 y 33-514-4000, ext. 1033

CROZ VERDE FEDERAL
Av. I. P. Madero No. 750
Col. Cruz de Pedernales
CP 43100
Tel. 33-452-0768

CROZ VERDE MIRAFLORES
Carretera Chalchihui No. 100
Col. Villa de Guadalupe, CP 43100
Tel. 33-459-4400

CROZ VERDE SANTA MARÍA
Av. de la Presa No. 796
Col. Santa María de los Covachos
CP 43100, Tel. 33-342-6322 y
33-342-6134

CROZ VERDE MIRALEVAS
Carretera Chalchihui No. 519
Av. Madero Pedernales, CP
43100, 2000, 2000, 2000, 2000
Tel. 33-452-6185

Correos electrónicos:
luis.garcia@zapo.gob.mx
paulina.walter@zapo.gob.mx
www.zapo.gob.mx





Salud
Zapopan

O.P.D. "S.S.M.Z"
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
ÁREA RESOLUTORA

Expediente: PRA-34/2023

responsable dentro del expediente que hoy se resuelve, se acredita entre otros, con la documental ofertada por la autoridad investigadora bajo el inciso c) del informe de presunta responsabilidad administrativa y que obra a fojas 07 siete y 08 ocho del expediente que hoy se resuelve, consistente en el oficio R.H.496/07/2023, a través del cual la titular del Área de Recursos Humanos de este Organismo, anexa un documento que contiene entre otros, los datos generales del encausado; lo anterior es así, al tratarse de un documento signado por la titular del área de Recursos Humanos del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, en cuyas atribuciones y funciones se encuentra el llevar el registro de nombramientos, firmas y rubricas del personal al servicio de este Organismo, tal y como lo establece el numeral 69 fracción I, inciso d) del Reglamento Organizacional del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan. Lo anterior encuentra sustento y fundamento en lo dispuesto por el arábigo 3 fracción XXV de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en correlación con el párrafo cuarto del numeral 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 92 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, dado que dichos numerales establecen de manera clara y precisa que es lo que debemos de entender por servidor público:

Ley General de Responsabilidades Administrativas:

Artículo 3. Para efectos de esta Ley se entenderá por:

XCV. Servidores Públicos: Las personas que desempeñan un empleo, cargo o comisión en los enlaces públicos, en el ámbito federal y local, conforme a lo dispuesto en el artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

Artículo 108...

Las Constituciones de las entidades federativas precisarán, en los mismos términos del primer párrafo de este artículo y para los efectos de sus responsabilidades, el carácter de servidores públicos de quienes desempeñen empleo, cargo o comisión en las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México. Dichos servidores públicos serán responsables por el manejo, improcedido uso de recursos públicos y la deuda pública.

.... (SIC)

Constitución Política del Estado de Jalisco

Artículo 92. Para los efectos de las responsabilidades a que alude este título, se consideran servidores públicos a los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial del Estado; del

**Gobierno de
Zapopan**

HOSPITAL GENERAL
DE ZAPOPAN
Av. Madero, 100.
Col. Centro, C.P. 47000
Tel. 33-3630-0923
Gobernación Municipal
Zapopan, Jal. México

CRUZ VERDE NORTE
Av. 14 de Febrero 120, B.C.
Col. Villa Esmeralda,
C.P. 47000
Tel. 33-3630-2200, ext. 1003 y 1029
CRUZ VERDE SUR
Calle de San Nicolás 195
C.P. 47000 Col. Los Ángeles
Tel. 33-3630-2200, ext. 1003 y 1029 (sic).

CRUZ VERDE FEDERALISMO
Av. Cuauhtémoc 750
Col. Otilia Pérez Lira
C.P. 47000
Tel. 33-3630-7559

CRUZ VERDE GUADALUPE
Av. Guadalupe 100, 102
Col. Centro, C.P. 47000
Tel. 33-3630-0923

CRUZ VERDE SANTA LUCIA
Av. Santa Lucía No. 770
Col. Santa Lucía, C.P. 47000
C.P. 47000, Tel. 33-3630-8923 y
93-3630-8923

CRUZ VERDE NUEVA ERA
Calle Pedro Gómez No. 550
Av. Toma 31, Pueblo Nuevo y C.
C.P. 47000, Zapopan, Jal. México
Tel. 33-3630-0923

Correo electrónico:
www.gob.mx/zapopan/gobierno
Página web:
www.zapopan.gob.mx





Salud
Zapopan

O.P.D. "S.S.M.Z."
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
ÁREA RESOLUTORA

Expediente: PRA-34/2023

investigadora en el ámbito de su competencia, al momento de realizar la Consulta en la Plataforma Digital de Presentación de Declaración de Situación Patrimonial y de Intereses del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, lo anterior es así, tal y como se advierte del contenido del acuerdo en comento, toda vez que la autoridad investigadora evidenció la inexistencia de un registro que acreditaría que el ciudadano **N46-ELIMINADO 1**, hubiera cumplido con la obligación de presentar su declaración de situación patrimonial y de intereses de modificación, en el periodo otorgado por la fracción II del artículo 33 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; prueba a la qual se le dio valor probatorio pleno por lo que respecta a su autenticidad y veracidad de los hechos a los que se refiere, tal y como consta en el considerando IV inciso b), de la presente resolución; máxime, si dichos hechos no fueron desvirtuados por el ciudadano sujeto a procedimiento, así como tampoco, redargüido de falsedad el contenido del documento de cuenta; dado que no compareció a la audiencia inicial, a efecto de ejercer su derecho a realizar manifestaciones tendentes a justificar el porque no realizó la declaración de situación patrimonial de modificación en tiempo; al igual, en razón a que el encausado no hizo uso de su derecho a formular alegatos, tal y como de actuaciones se desprende, con objeto de realizar las manifestaciones que a su derecho convenía, en relación a las pruebas ofertadas por la autoridad investigadora.

Con la prueba documental identificada con el inciso d), consistente en el oficio O.I.C.00622/07/2023, signado por el titular del área investigadora del Órgano Interno de Control, y mediante el cual se le otorgó al ciudadano **N47-ELIMINADO 1**, un plazo de 30 treinta días para que presentara la declaración patrimonial y de intereses de modificación y remitiera personalmente al área de investigación, copia del acuse de la presentación de la declaración patrimonial, toda vez que el oficio de cuenta fue notificado al servidor público encausado, con fecha 04 cuatro de agosto de 2023 dos mil veintitrés, conforme se acredita con el acuse de recibo respectivo; así también, de dicha documental se presume que el servidor público no presentó su declaración patrimonial y de intereses de modificación en el periodo comprendido del 01 primero al 31 treinta y uno de mayo de 2023 dos mil veintitrés, dado que con dicho ocreso se le otorgó un periodo extraordinario para tal fin, en apego a lo previsto en el artículo 33 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; documento al que se le dio valor probatorio pleno por lo que respecta a su autenticidad y veracidad de los hechos a los que se refieren, tal y como consta en el considerando IV Inciso d) de la presente resolución; sin que dichos hechos hubiesen sido desvirtuados por el ciudadano sujeto a procedimiento, y/o hubiese redargüido de falsedad el contenido del documento de cuenta, dado que el ciudadano **N48-ELIMINADO 1**, no se presentó a la audiencia inicial y consecuentemente, no hizo pronunciamiento alguno a fin de desvirtuar las imputaciones realizadas en su contra, ni hizo uso de su derecho a formular alegatos, a fin de desvirtuar el alcance de las

Ciudad de
Zapopan

HOSPITAL GENERAL
DE ZAPOPAN
Av. Madero No. 500
Col. Centro, CP 43200
Tel: 33 3693 0726
Gobernación Municipal
Zapopan, Jal. México

CRUZ VERDE NORTE
Calle Peroteño 700
Col. Villa de los Pinos
CP 43200
Tel: 33 3692 2000, ext. 7000 y 1400

CRUZ VERDE SUR
Calle de San Juan 3000
CP 43200 Col. La Aguilar
Tel: 33 3691 0171 y 33 3134 4050, ext. 3001

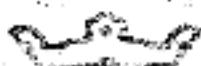
CRUZ VERDE FEDERALISMO
Luis Quiñones No. 150
Col. C. 100, Federalismo
CP 43200
Tel: 33 3241 0700

CRUZ VERDE VILLA
DE GUADALUPE
Centro 2000, Centro No. 40
Col. Villa de Guadalupe, CP 43200
Tel: 33 4300 1469

CRUZ VERDE SANTALUCÍA
Av. de la Hacienda No. 700
Col. Santa Lucía de la Gloria
CP 43212, Tel: 33 34 8830 y
33 3134 0704

CRUZ VERDE IRPACEMA
Centro Col. 2000 No. 40
Col. Lázaro Cárdenas y C.I.
CP 43200, Zapopan, Jalisco
Tel: 33 4324 4458

Sistema electrónico
transparente del Gobierno de Jalisco
Maya y Maíz
www.zapopan.gob.mx





Satuc
Zápopan

O.P.D. "S.S.M.Z."
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
ÁREA RESOLUTORA

Expediente: PRA-34/2023

pruebas ofertadas por la autoridad investigadora, tal y como de actuaciones se desprende.

Ahora bien, con la documental ofertada con el inciso e) del informe de presunta responsabilidad administrativa y que obra a fojas 13 trece, 14 catorce, 15 quince y 16 dieciséis del expediente que aquí se resuelve, se robustece la falta imputada al servidor público encausado, pues la misma se hace consistir en las manifestaciones realizadas ante la autoridad investigadora por parte del ciudadano hoy presunto responsable, **N55-ELIMINADO 1**

N49-ELIMINADO 1, en el que reconoce de manera expresa: "...deseo manifestar que no tenía conocimiento de que debía realizar esta declaración, también, tuve pocas guardias en la Institución y no me enteré que había que realizarla, por el hecho de que me robaron mi teléfono celular y perdí contacto con los grupos de whatsapp en los que participo referente al trabajo; es por ese motivo que acudí al área investigadora adscrita a las oficinas de este Órgano Interno de Control "O.P.D. S.S.M.Z.", para presentar mi declaración de tipo Modificación o Anual, de manera EXTEMPORANEA." (sic); acuse que corrobora que efectivamente el servidor público encausado, presentó el día 07 siete de agosto de 2023 dos mil veintitrés, su declaración de situación patrimonial, es decir fuera del periodo previsto en la fracción II del artículo 33 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en contravención al numero 49 fracción IV de la ley en comento.

Por último, de las pruebas ofertadas por la autoridad investigadora, consistentes en la presuncional legal y humana, así como la instrumental de actuaciones, se tiene por acreditados los hechos descritos en líneas que preceden, dado que éstas se constituyen con las constancias y elementos probatorios que obran en el expediente que hoy se resuelve, a las que se les otorgó el valor probatorio aducido en cada una de ellas. - - - - -

- - - VI.- DETERMINACIÓN DE LA SANCIÓN, con base en los considerandos que anteceden, se tiene por acreditada la falta administrativa imputada al servidor público **N50-ELIMINADO 1**

N51-ELIMINADO 1 determinando que la misma es responsable administrativamente, y consecuentemente, resulta indefectible determinar la sanción que se ha de imponer, y para fijarla es necesario atender a lo previsto en el artículo 76 de Ley General de Responsabilidades Administrativas; por lo que acto seguido, se lleva a cabo la individualización de la sanción correspondiente, con base en las fracciones establecidas en el arábigo citado en líneas que preceden:

I. Nivel jerárquico y los antecedentes del infractor, entre ellos, la antigüedad en el servicio.- De acuerdo al cargo que en su momento le fue conferido al servidor público **N52-ELIMINADO 1**

N53-ELIMINADO 1 cuenta con un nivel jerárquico que se considera bajo; así también, de lo informado por la Jefatura de Recursos Humanos, se determina que la fecha de ingreso a esta dependencia cel

N54-ELIMINADO 60

Gobierno de
Zápopan

HOSPITAL GENERAL
DE ZÁPOGAN
Rector: Lic. Genaro V. Sosa
Calle: Periférico 00-1000
Tel: 33 2553 0529
Delegación Municipal
Zápopan, Jal. México

CRUZ VERDE NORTE
Dr. Luis Pérez Noriega
Col. Villa de los Pinos
C.P. 45100
Tel: 33 2558 2200, ext. 10000 y 10001

CRUZ VERDE SUR
Col. Los Sauces
C.P. 45180, Col. Los Sauces
Tel: 33 2559 9423 y 33 2534 4520, ext. 2023

CRUZ VERDE UNIVERSITARIO
Luis C. António 00-750
Col. Universitario
C.P. 45180
Tel: 33 2559 7700

CRUZ VERDE VILLA
DE GUADALUPE
Av. Constitución No. 100
Col. Villa Guadalupe 00-4520
Tel: 33 2554 4466

CRUZ VERDE SANTA LUCÍA
Av. Dr. Francisco M. Tello
Col. Santa Lucía de los Chayitos
C.P. 45200, tel: 33 2534 1122 y 1124
tel: 33 2554 7704

CRUZ VERDE NIÑA EVA
Carretera Chapala-Tlaxcalteca
Av. Juan Díaz de Enciso 00-1000
C.P. 45200, Tlaxcalteca, Jalisco
Tel: 33 2554 4423

Centro eléctrico
Av. Constitución No. 1000, Periférico
Página web:
www.zapopan.gob.mx



Salud
Zapopan

O.P.D. "S.S.M.Z."
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
ÁREA RESOLUTORA

Expediente: PRA-34/2023

N56-ELIMINADO 1

/11/2023, de fecha 13 trece de noviembre de 2023 dos mil veintitrés.

- II. Las condiciones exteriores y los medios de ejecución. - Dada la naturaleza de los hechos imputados al ciudadano **N57-ELIMINADO 1 N58-ELIMINADO 1**, se advierte que los medios de ejecución de la irregularidad, son de carácter personal, y que los mismos no implicaron un daño al erario público de este Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan.
- III. La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones. - En cuanto a este aspecto, se determina la no existencia de reincidencia en el incumplimiento de obligaciones por parte del servidor público **N59-ELIMINADO 1 N60-ELIMINADO 1**, al no existir sanción impuesta en contra de éste, conforme se deduce del informe proveniente de la Jefatura de Recursos Humanos, contenido en el ocuso bajo número R.H.990/11/2023, de fecha 13 trece de noviembre de 2023 dos mil veintitrés, así como a los registros con que cuenta este Órgano Interno de Control.

En ese orden de ideas, se debe tener en consideración que la obligación de presentar la declaración de situación patrimonial y de intereses, es un mecanismo del Estado Mexicano, de transparencia y rendición de cuentas establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, cuya finalidad es el combate a la corrupción, ya que permite transparentar los recursos legalmente obtenidos por los sujetos obligados, siendo el caso, que el Incumplimiento a la obligación de presentar las declaraciones de situación patrimonial y de intereses en sus distintas modalidades, impide al Estado detectar un posible enriquecimiento ilícito y/o cualquier otra irregularidad por parte de los servidores públicos omisos en cumplir con lo dispuesto por los arábigos 32, 33, 34 y 49 fracción IV de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, aunado a que dicho incumplimiento causa una afectación a las disposiciones de orden público e interés social y transgreden los principios que rigen a la administración pública y el actuar de los servidores públicos, como lo son la legalidad y la transparencia. Para lo cual, es dable puntualizar que de actuaciones se desprende que el servidor público **N61-ELIMINADO 1**, presentó su declaración de situación patrimonial y de intereses fuera del periodo establecido por el arábigo 33 fracción II de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado es que esta AUTORIDAD RESOLUTORA de faltas administrativas no graves, tiene a bien acordar y,



Ciudad de
Zapopan

HOSPITAL GENERAL
DE ZAPOPAN
Av. Revolución No. 800
Col. Centro C.P. 45000
Tel. 33 3639 0527
Cooperativa Municipal
Locales 34, 35, 36, 37, 38

CROZ VERDE I
Av. Luis Potosí Km. 100,
Col. Villa de los Bienes
C.P. 45100
Tel. 33 3638 4100, ext. 29029 y 29038

CROZ VERDE II
Av. Ciudad de Méjico 300
Col. Centro C.P. 45000
Tel. 33 3639 0477 y 15 3134 4600, ext. 1601

CROZ VERDE III
Av. Querétaro No. 100
Col. Centro C.P. 45000
Tel. 33 3639 0450

CROZ VERDE IV
Av. Guadalajara 100
Col. Centro C.P. 45000
Tel. 33 3639 0468

CROZ VERDE V
Av. Dr. Pérez No. 200
Col. Centro C.P. 45000
Tel. 33 3639 0323 y
22 3639 0324

CROZ VERDE VI
Av. Juan Pablo II No. 700
Col. Centro C.P. 45000
Tel. 33 3639 0400

Correos electrónicos:
luis.mateo.zapopan@salud.gob.mx
Página web:
www.ssmz.gob.mx





Salud
Zapopan

O.P.D. "S.S.M.Z."
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
ÁREA RESOLUTORA

Expediente: PRA-34/2023

RESUELVE

- - - **PRIMERO.** - Que el suscrito Abogado Samuel Humberto López Sahagún, Titular del Área Resolutora del Órgano Interno de Control del O.P.D. Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos del Considerando Primero de esta Sentencia Definitiva. - - - - -

- - - **SEGUNDO.** - Se determina la existencia de responsabilidad administrativa a cargo del ciudadano **N62-ELIMINADO 1**, quien ostentó el cargo de **N63-ELIMINADO 60** en el Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, respecto a la imputación realizada en su contra, la cual quedó acreditada con el caudal probatorio allegado al expediente sobre el que se actúa, así como a los razonamientos lógicos-jurídicos expuestos en los considerandos que anteceden; por lo que consecuentemente, de conformidad a lo dispuesto en el arábigo 75 fracción I, 77 primer párrafo y 222 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 52 punto 1 fracción III y 53 quinquies, punto 1 fracción I, de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, **se resuelve y se impone como sanción al ciudadano N64-ELIMINADO 1 N65-ELIMINADO 1, UNA AMONESTACIÓN PÚBLICA**, ordenándose la ejecución de manera inmediata al momento de su notificación. - - - - -

- - - **TERCERO.** - Notifíquese la presente resolución al ciudadano **N66-ELIMINADO 1 N67-ELIMINADO 1**, en términos de lo previsto en los artículos 193 fracción VI y 208 fracción XI de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. - - - - -

- - - **CUARTO.** - Remítase un tanto de la presente resolución a la titular de la Jefatura de Recursos Humanos de este Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, a fin de que tenga conocimiento de los términos en que fue dictada la misma; así también, para que sea agregada copia simple de la resolución de cuenta al expediente laboral del Servidor Público **N68-ELIMINADO 1 N69-ELIMINADO 1**, a fin de que quede constancia de la mencionada sanción; de igual manera, remítase para su conocimiento, un tanto de la sentencia de mérito a la titular de la Dirección Jurídica de este Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan; al igual, publíquese en los estrados del Órgano Interno de Control, la constancia que acredite la ejecución de la sanción. - - - - -

- - - **QUINTO.** - Notifíquese para conocimiento el sentido de la presente resolución, a la Autoridad Investigadora del Órgano Interno de Control en el Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, remitiéndose para tal efecto, copia simple de la misma, de

Gobierno de
Zapopan

HOSPITAL GENERAL
DE ZAPOPAN
Av. Revolución No. 900
Col. Centro, CP 43000
Tel. 33-364-0044
DIFUSIÓN MUNDIAL
Descentralizado

CRUZ VERDE NORTE
Av. Las Fuentes 570
Col. Vista Alegre los Bosques
CP 43170
Tel. 33-364-0700, ext. 2406 y 3205

CRUZ VERDE SUR
Av. de Europa 3035
CP 43000, Col. Los Ángeles
Tel. 33-363-0471 y 33-3134-4729, ext. 3017

CRUZ VERDE FEDERALISMO
Av. Q. Pedro Garza
Col. Querétaro Federalismo
CP 43000
Tel. 33-364-0139

CRUZ VERDE VILLA DE GUADALUPE
Centro Salud 1000
Col. Villa de Guadalupe, CP 43000
Tel. 33-363-4440

CRUZ VERDE SANTA ANA
Av. La Noria 900
Col. Santa María de los Angeles
CP 43000, Tel. 33-303-8321 y
33-363-6524

CRUZ VERDE MARÍA EVA
Centro Salud 900
Av. Ciudad 1 Recreo 900
CP 43000, Col. Ciudad Victoria
Tel. 33-363-64410

Correo Electrónico:
corporacion.salud.zapopan@jalc.gob.mx
Página web:
www.zapopan.gob.mx



Salud
Zapopan

O.P.D. "S.S.M.Z."
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
ÁREA RESOLUTORA

Expediente: PRA-34/2023

conformidad a lo dispuesto en la fracción XI del artículo 208 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. - - - - -

- - - **SEXTO.** - En atención y adherencia al Acuerdo de fecha 14 catorce de septiembre de 2018 dos mil dieciocho, emitido por la licenciada María Teresa Brito Serrano, Contralora del Estado de Jalisco y publicado en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco, el día 02 dos de octubre de 2018 dos mil dieciocho, en el que se resolvió en su punto segundo: "Se deja a disposición de los Órganos Internos de control de los Poderes Legislativos y Ejecutivo de los Organismos Constitucionales Autónomos, y de los entes de la Administración pública Estatal Centralizada y Paraestatal y sus equivalentes en los Municipios, el registro de las inhabilitaciones y sanciones administrativas que imponga"; (sic), es que se ordena para su registro y efectos legales y administrativos a qué haya lugar, informar a la Contraloría del Estado de Jalisco, de la **AMONESTACIÓN PÚBLICA** impuesta al ciudadano **N70-ELIMINADO 1**, una vez que cause éste, debiéndosele remitir copia certificada de la misma, lo anterior de conformidad al artículo 53 segundo párrafo de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción. - - - - -

- - - **SEPTIMO.** - Con fundamento a lo establecido por el artículo 8 fracción VII de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, una vez que cause ésta la presente resolución, publíquese en versión pública en el portal de transparencia del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan. - - - - -

- - - **OCTAVO.** - En su oportunidad, archívese el presente asunto como asunto totalmente concluido, previo registro que se haga en el Órgano Interno de Control, de la sanción impuesta, para efectos de su eventual reincidencia, tal y como lo prevé párrafo segundo del artículo 53 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción. - - - - -

- - - Así lo acordó y firma con fundamento en el artículo 202 fracción V, 203, 205, 208 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás dispositivos y ordenamientos jurídicos invocados en el cuerpo de este proveído, el Abogado Samuel Humberto López Sahagún, **Autoridad Resolutora** del Órgano Interno de Control del OPD Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, conforme a la designación de fecha 28 veintiocho de febrero de 2022 dos mil veintidós, realizada a través del curso O.I.C./0033/01/2021. - - - - -

SAMUEL HUMBERTO LÓPEZ SAHAGÚN

OPD SERVICIOS DE SALUD
DEL MUNICIPIO DE ZAPOPAN
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
AUTORIDAD RESOLUTORA

FUNDAMENTO LEGAL

1.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

2.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

3.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

4.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

5.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

6.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

7.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

8.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

9.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

10.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

11.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

12.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

13.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

14.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2

FUNDAMENTO LEGAL

fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

15.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

16.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

17.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

18.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

19.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

20.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

21.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

22.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

23.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

24.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

25.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

26.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

27.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento

FUNDAMENTO LEGAL

Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

28.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

29.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

30.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

31.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

32.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

33.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

34.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

35.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

36.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

37.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

38.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

39.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

40.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

FUNDAMENTO LEGAL

41.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

42.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

43.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

44.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

45.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

46.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

47.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

48.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

49.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

50.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

51.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

52.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

53.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

FUNDAMENTO LEGAL

54.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 2 renglones por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

55.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

56.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

57.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

58.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

59.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

60.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

61.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

62.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

63.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

64.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

65.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

66.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

67.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los

FUNDAMENTO LEGAL

artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

68.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

69.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

70.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

* "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios.

LGPPICR: Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios."